



02831-5

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 926 -2009-ANA

Lima, 03 DIC. 2009

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por la Municipalidad Distrital de La Molina, contra la Resolución Administrativa N° 181-2008-AG.SGRA/ATDR.CHRL; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 109.1 del artículo 109°, concordado con el numeral 206.1 del artículo 206° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, el recurso del visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin que esta Autoridad revise el acto impugnado y emita pronunciamiento;

Que, la recurrente con Oficio N° 066-2008-MDLM-GDU-SGOPub solicita a la Administración Técnica de Riego Chillón-Rímac-Lurín, la aprobación y conformidad del Expediente Técnico de la Obra "Construcción de Techado del Canal de Regadío Javier Prado, tramo Av. Ingenieros-Flora Tristán", a fin de culminar con la obra y cumplir con los objetivos de la misma;

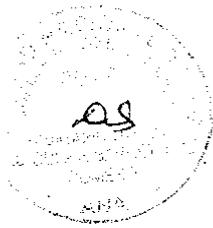
Que, con Resolución Administrativa N° 181-2008- AG.SGRA/ATDR.CHRL, en sus artículos 1° y 2° se sanciona a la Municipalidad Distrital de La Molina, con una multa equivalente a 0,5 Unidades Impositivas Tributarias, por contravenir las disposiciones del Decreto Ley N° 17752, Ley General de Aguas; asimismo, se aprueba en vía de regularización el expediente técnico denominado "Construcción de techado del Canal de Regadío Javier Prado tramo Av. Ingenieros-Flora Tristán" presentado por la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, con recurso del visto, la recurrente solicita se deje sin efecto la multa impuesta en los artículos 1° y 2° de la resolución recurrida, señalando que la obra, denominada "Construcción de techado del Canal de Regadío Javier Prado tramo Av. Ingenieros-Flora Tristán", se ejecutó a fin de evitar accidentes de personas e inundaciones por desborde de aguas y que el techado del canal se realizó sin alterar su cauce, estructuras hidráulicas, caminos de vigilancia, entre otros; sin embargo, reconoce que la aprobación del expediente técnico de la precitada obra, fue tramitada en vía de regularización;

Que, revisados los antecedentes se acredita que la resolución impugnada se expidió sin haberse efectuado previamente el procedimiento sancionador correspondiente conforme a las disposiciones establecidas en el artículo 235° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que señala, que en uso de la potestad sancionadora, las entidades iniciarán de oficio el procedimiento sancionador, debiendo realizar la respectiva notificación de cargo al posible sancionado, para que presente sus descargos por escrito, después de lo cual podrá emitir la resolución aplicando la sanción respectiva;

Que, por lo expresado en el considerando precedente, queda acreditado que la resolución administrativa impugnada se ha expedido contraviniendo lo establecido en los artículos 234° y 235° de la Ley N° 27444, toda vez que no se ha cumplido con la notificación a la Municipalidad Distrital de





La Molina, precisándole los hechos que se le imputan y otorgándole la oportunidad de presentar sus descargos;

Que, la resolución impugnada adolece de la causal de nulidad señalada en el inciso 2 del artículo 10° de la precitada Ley, por cuanto no se observó el debido procedimiento administrativo, a que se refiere el principio 1.2 del artículo IV del mismo cuerpo legal;

Que, en consecuencia, conforme a lo establecido por el artículo 202° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde declarar de oficio la nulidad de la Resolución Administrativa N° 181-2008-AG.SGRA/ATDR.CHRL, debiendo la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, encausar la petición conforme el procedimiento regular;

Estando a lo opinado por la Oficina de Asesoría Jurídica, con el visto de Secretaría General, y de conformidad a lo establecido en el artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 039-2008-AG, y la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Declarar de Oficio, la nulidad de la Resolución Administrativa N° 181-2008-AG.SGRA/ATDR.CHRL, debiendo la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, emitir nuevo pronunciamiento instruyendo el procedimiento sancionador notificando al administrado con los hechos que se le imputan.

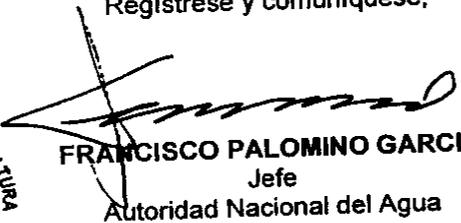
ARTÍCULO 2.- Remitir el expediente administrativo a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, a fin de que proceda conforme lo dispuesto en el artículo precedente.

ARTÍCULO 3.- Encargar a la Administración Local de Agua Chillón-Rímac-Lurín, la notificación de la presente resolución a los interesados, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4.- Remitir la presente resolución y copia de todo lo actuado a la Oficina de Administración de la Autoridad Nacional del Agua, para que adopte las medidas pertinentes respecto del emisor del acto inválido, conforme a lo dispuesto por el numeral 11.3 del artículo 11° y 239° último párrafo de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y comuníquese.




FRANCISCO PALOMINO GARCIA
Jefe
Autoridad Nacional del Agua